

San José de Cúcuta, 20 de junio de 2024.



Señores

DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

Bogotá D.C.

EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL Y REVISOR FISCAL

CERTIFICA:

1. La denominación, la identificación y el domicilio de la entidad. Que la FUNDACION BALLE DE CUCUTA, NIT: 901308870-3, Entidad sin Ánimo de Lucro, de conformidad con los estatutos indicados; con personería Jurídica desde el 01 de agosto de 2019, mediante matrícula Mercantil S0505919. Ubicada en la la AV 1E 20-22 BRR. BLANCO, de la ciudad de Cúcuta.

1.1 La descripción de la actividad meritoria. El objeto social es de interés general en una o varias de las actividades meritorias establecidas en el artículo 359 del Estatuto Tributario, la cual tiene acceso la comunidad. *“Cultura. Actividades culturales definidas por la Ley 397 de 1997 y aquellas actividades de promoción y desarrollo de la actividad cultural”*.

2. Que la contabilidad de FUNDACION BALLE DE CUCUTA, NIT: 901308870-3, es llevada de conformidad con las normas y principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia, encontrándose respaldadas por comprobantes internos y externos; y reflejan la situación financiera de la Fundación.

3. Durante el año 2023 y vigente se ha cumplido con las disposiciones del Título VI – REGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL – E.T.N, además de cumplir con todos los requisitos para el beneficio del mismo; de conformidad, con el numeral 13, parágrafo 2 ART. 364-5 del E.T.N.

4. El monto del patrimonio a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior. Es de \$35.000.000

Adicionalmente certificamos que:

A. los aportes recibidos no son reembolsables bajo ninguna modalidad, ni generan derecho de retorno para el aportante, ni directa ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

B. la Fundación desarrolla actividades excluidas de iva de conformidad con: **ARTÍCULO 476 del E.T.N . SERVICIOS EXCLUIDOS DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS -IVA-**.

15. El servicio de arrendamiento de inmuebles para vivienda y el arrendamiento de espacios para exposiciones y muestras artesanales nacionales, *incluidos los eventos artísticos y culturales*.

18. <Numeral modificado por el artículo 76 de la Ley 2277 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> Las boletas de entrada a cine, a los eventos deportivos, *culturales*, incluidos los musicales y de recreación familiar. También se encuentran excluidos los servicios de que trata el *Artículo 60 de la Ley 1493 de 2011*.

Ley 1493 de 2011- ARTÍCULO 60. SERVICIOS ARTÍSTICOS EXCLUIDOS DEL IVA. Están excluidos del IVA los espectáculos públicos de las artes escénicas, así como los servicios artísticos prestados para la realización de los espectáculos públicos de las artes escénicas definidos en el literal c) del artículo 30 de la presente ley.

“Servicios artísticos de espectáculos públicos de las artes escénicas. Son las actividades en las que prima la creatividad y el arte, prestadas para la realización del espectáculo público de las artes escénicas”

C. La Dirección de Artes del Ministerio de Cultura, en cumplimiento con los requisitos reglamentados por el artículo 2.9.1.2.1. y 2.9.1.2.2. del Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura y el Decreto 537 de 2017, la FUNDACIÓN BALLET DE CÚCUTA, identificado (a) con NIT N° 901308870, se encuentra inscrito(a) como Productor(a) Ocasional, de Pequeño formato, en el Registro Nacional de Productores de Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas, bajo el código de registro: LEC5400120212, desde el 03 de noviembre de 2022.

Se expide la anterior a los 20 días del mes de junio de 2024 con destino a: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES.



FREDDY GIOVANNY CARRASCAL PAEZ

Representante Legal.

C.C. 88252978



CARLOS IVAN SANDOVAL ACEVEDO

REVISOR FISCAL

T.P. 160788-T

C.C. 1.093.884.150